

**REGLAMENTO DE OPERACIONES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE
TANTOYUCA, VERACRUZ Y SU SECRETARÍA EJECUTIVA**

TÍTULO ÚNICO

**Del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
y su Secretaría Ejecutiva**

CAPÍTULO I

De las Disposiciones Generales, Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés general de aplicación en el municipio de Tantoyuca, Veracruz, y tiene como objeto regular el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con la Ley, la Ley Estatal, el Reglamento de la Administración Pública Municipal y demás disposiciones aplicables, así como las funciones y responsabilidades de su Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de asegurar la adecuada coordinación entre las autoridades integrantes del Sistema y la articulación con los sectores social y privado.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento de Tantoyuca, Veracruz;
- II. Consejos de Participación Infantil y Adolescente: Al órgano consultivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes integrado por niñas, niños y adolescentes del municipio de Tantoyuca, Veracruz que se reúne periódicamente con la finalidad de ejercer su derecho a la participación a través de la emisión de opiniones y la formulación de propuestas sobre cuestiones que les afectan dentro de su entorno, además de proponer y evaluar la política pública municipal hacia la niñez;
- III. Ley: A Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. Ley Estatal: A Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz;
- V. Ley Orgánica: A Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz;
- VI. Municipio: Al Municipio de Tantoyuca, Veracruz;
- VII. Reglamento de la Administración: Al Reglamento de la Administración Pública Municipal de Tantoyuca, Veracruz;
- VIII. Secretaría Ejecutiva: A la instancia responsable de la coordinación con las autoridades de la administración pública municipal de las acciones que deriven de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Veracruz y demás ordenamientos legales aplicables;
- IX. PROMUPINNA: Al Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- X. SIPINNA: Al Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Tantoyuca, Veracruz.



Artículo 3. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es la instancia de coordinación institucional encargada de articular, promover y dar seguimiento a las políticas, programas, acciones y estrategias que, en el ámbito de competencia municipal, tengan por objeto garantizar, respetar, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, constituye el mecanismo de vinculación y concurrencia entre las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como con autoridades de los distintos órdenes de gobierno y sectores social y privado, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 4. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus atribuciones, deberá incorporar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos y de la niñez en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones orientadas a garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 5. Las autoridades que integran la administración pública municipal deberán velar para que, en todas las decisiones y actuaciones que puedan afectar a niñas, niños y adolescentes, se evalúe y pondere el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena el ejercicio de sus derechos.

Artículo 6. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse con la Secretaría Ejecutiva para la implementación, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Para tal efecto, deberán proporcionar la información que les sea requerida y colaborar en la integración y actualización del sistema municipal de información, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 7. Es deber del Ayuntamiento reconocer a niñas, niños y adolescentes como personas titulares de derechos, conforme a los principios y términos previstos en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Veracruz, así como en la Ley y la Ley Estatal.

Artículo 8. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar que niñas, niños y adolescentes, sin discriminación alguna, gocen de los derechos siguientes:

- I. A la vida, a la supervivencia y al desarrollo;
- II. A ser considerados de atención prioritaria;
- III. A la identidad;
- IV. A vivir en familia;
- V. A la igualdad sustantiva;
- VI. A la no discriminación;
- VII. A vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral;
- VIII. A una vida libre de violencia y a la integridad personal;
- IX. A la protección de la salud y a la seguridad social;
- X. A la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad;



- XI. A la educación;
- XII. Al descanso y al esparcimiento;
- XIII. A la libertad de convicciones éticas, pensamiento, conciencia, religión y cultura;
- XIV. A la libertad de expresión y al acceso a la información;
- XV. A la participación;
- XVI. A la asociación y reunión;
- XVII. A la intimidad;
- XVIII. A la seguridad jurídica y al debido proceso;
- XIX. A la protección especial de niñas, niños y adolescentes migrantes; y
- XX. Al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

Artículo 9. La Secretaría Ejecutiva es la instancia encargada de la coordinación técnica y operativa del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será designada y removida conforme a la normatividad aplicable por la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 10. Para el despacho de los asuntos en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, la Secretaría Ejecutiva es la instancia responsable de coordinar, articular y dar seguimiento a las acciones que realicen las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cumplimiento de la legislación aplicable.

La Secretaría Ejecutiva estará adscrita a la Presidencia Municipal.

Artículo 11. La Comisión Edilicia de la Niñez y la Familia coadyuvará con la Secretaría Ejecutiva en la elaboración del diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, el cual servirá de base para la formulación del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (PROMUPINNA).

Artículo 12. La operación de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal será en apego al presupuesto municipal etiquetado por la Tesorería Municipal en los términos que establece la legislación de su materia.

Artículo 13. La interpretación del presente Reglamento corresponde a la Presidencia Municipal, sin perjuicio de las facultades del Cabildo.

El presente Reglamento se expide con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley, la Ley Estatal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

Instalación e Integración del Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

Artículo 14. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes se instalará o renovará dentro del primer trimestre del año de inicio de la Administración Pública Municipal, mediante acuerdo de Cabildo.



El Sistema Municipal se integrará de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá, con derecho a voz y voto;
- II. La persona titular de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Regional, con derecho a voz y voto;
- III. La persona titular de la Comisión Edilicia de Policía y Prevención del Delito, con derecho a voz y voto;
- IV. La persona titular de la Comisión Edilicia de Salud y Asistencia Pública, con derecho a voz y voto;
- V. La persona titular de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Circulares, con derecho a voz y voto;
- VI. La persona titular de la Comisión Edilicia de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, con derecho a voz y voto;
- VII. La persona titular de la Comisión Edilicia de la Niñez y la Familia, con derecho a voz y voto;
- VIII. La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, con derecho a voz y voto;
- IX. La persona titular del Sistema DIF Municipal, con derecho a voz y voto;
- X. Tres representantes de la sociedad civil, con derecho a voz y voto;
- XI. La persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres, con derecho a voz;
- XII. Las niñas, niños y adolescentes integrantes de los Consejos de Participación Infantil y de Adolescentes, con derecho a voz; y
- XIII. Las demás autoridades, instituciones o dependencias que sean invitadas por el Sistema Municipal, quienes participarán con derecho a voz.

Para la designación de los representantes de la sociedad civil, la Presidencia del Sistema instruirá a la Secretaría Ejecutiva para que emita una convocatoria pública que establezca las bases y etapas del procedimiento de selección correspondiente.

Artículo 15. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior establecerá las bases, requisitos y etapas del procedimiento para la designación de los representantes de la sociedad civil.

Podrán postular candidaturas las instituciones educativas de nivel superior con presencia en el Municipio, las organizaciones sociales y las personas integrantes de la sociedad civil que cuenten con experiencia o conocimientos en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

De entre las personas postuladas se designarán tres representantes que cumplan con los requisitos previstos en el presente Reglamento y en la convocatoria respectiva.

Artículo 16. La Secretaría Ejecutiva evaluará las propuestas presentadas por las personas que aspiren a fungir como representantes de la sociedad civil y elaborará un informe con las candidaturas que cumplan con los criterios establecidos en la convocatoria.

Dicho informe será presentado a las personas integrantes del Sistema con derecho a voto, quienes designarán por mayoría a tres representantes de la sociedad civil, procurando que la representación sea plural y diversa.





Las personas designadas deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en el Municipio;
- II. No haber sido condenada por la comisión de delito doloso en el que la víctima haya sido una niña, niño o adolescente;
- III. Contar con experiencia comprobable en la defensa o promoción de los derechos humanos con perspectiva de niñez y adolescencia;
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado funciones de dirección o representación en algún partido político durante los tres años previos a su postulación; y
- V. Contar con estudios o conocimientos en áreas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes, vinculados con su defensa o promoción.

Aprobada la designación de las personas representantes de la sociedad civil en sesión del Sistema, la Secretaría Ejecutiva deberá notificarles dentro de los cinco días hábiles siguientes a la designación. La protesta del cargo honorífico se tomará en la sesión inmediata siguiente del Sistema.

Artículo 17. Cuando a juicio de la Secretaría Ejecutiva o de cualquiera de las personas integrantes del Sistema Municipal se advierta alguna circunstancia que contravenga las disposiciones aplicables en la materia, y que constituya causa suficiente para que una persona representante de la sociedad civil deje de desempeñar su encargo, el Sistema Municipal podrá acordar su remoción por mayoría de votos, debiendo asentarse dicha determinación en el acta de la sesión correspondiente y procediéndose a la sustitución conforme al procedimiento establecido en los artículos anteriores.

De igual forma, cuando las personas representantes de la sociedad civil renuncien a su encargo o se presenten causas que les impidan continuar en el desempeño del mismo, el Sistema Municipal acordará lo conducente y procederá a su sustitución conforme al procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Artículo 18. En la integración del Sistema Municipal, la persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres y las niñas, niños y adolescentes integrantes de los Consejos de Participación Infantil y de Adolescentes participarán como invitados permanentes en las sesiones y mesas de trabajo que convoque el Sistema Municipal.

CAPÍTULO III

De las Atribuciones y Funcionamiento del SIPINNA Municipal

Artículo 19. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año, sin perjuicio de que se celebren sesiones extraordinarias cuando existan circunstancias que lo justifiquen, a convocatoria de la Presidencia del Sistema, de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto o de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 20. En caso de ausencia de la persona titular de la Presidencia del Sistema en alguna de sus sesiones, la suplencia será ejercida por la persona titular de la Sindicatura.

Las personas integrantes del Sistema, correspondientes a las Comisiones Edilicias, podrán ser suplidas por otra persona integrante de la misma Comisión, lo cual deberá determinarse mediante acuerdo de Cabildo durante el proceso de instalación o renovación del Sistema.

El Sistema Municipal sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, así como de la persona titular de la Presidencia o de quien ejerza su suplencia.



Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes, y en caso de empate la Presidencia del Sistema tendrá voto de calidad.

Artículo 21. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando existan asuntos urgentes que no puedan esperar a la siguiente sesión ordinaria y se limitarán a tratar exclusivamente los asuntos señalados en la convocatoria correspondiente.

Artículo 22. La convocatoria a las sesiones deberá contener como requisitos mínimos:

- I. Fecha, hora y lugar en que se celebrará;
- II. Señalar el carácter de ordinario o extraordinario;
- III. El orden del día de los asuntos a tratar, y
- IV. La documentación necesaria para la discusión de los asuntos.

La convocatoria será enviada por la Secretaría Ejecutiva por escrito a las personas integrantes del Sistema con al menos cinco días hábiles de anticipación tratándose de sesiones ordinarias, y con al menos tres días hábiles de anticipación tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 23. Las sesiones se desarrollarán con el orden del día siguiente:

- I. Pase de lista de las personas integrantes del Sistema;
- II. Declaración de quórum;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Desahogo de los asuntos listados; y
- V. Asuntos generales.

La Secretaría Ejecutiva verificará la existencia de quórum y lo asentará en el acta correspondiente. De existir quórum, la persona titular de la Presidencia declarará abierta la sesión y cederá el uso de la palabra a la Secretaría Ejecutiva para dar cuenta del orden del día y someterlo a la aprobación de las personas integrantes.

Posteriormente se procederá al desahogo de los asuntos conforme al orden del día.

Artículo 24. En las sesiones del Sistema, la Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, podrá invitar a representantes de dependencias y entidades de la administración pública municipal, estatal o de organismos autónomos, así como a cualquier otra institución relacionada con los asuntos a tratar, quienes participarán con voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 25. El Sistema promoverá espacios de consulta, participación y expresión de niñas, niños y adolescentes respecto del ejercicio de sus derechos.

En las sesiones del Sistema participarán de forma permanente, con derecho a voz, las niñas, niños y adolescentes integrantes de los Consejos de Participación Infantil y Adolescente, quienes fungirán como órgano consultivo en los términos de los lineamientos que regulen su funcionamiento.

Artículo 26. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema podrá constituir comisiones permanentes o transitorias encargadas de analizar y atender asuntos relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes.



La Secretaría Ejecutiva dará seguimiento a los trabajos de dichas comisiones e informará de sus resultados al Sistema en las sesiones correspondientes.

Artículo 27. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es la instancia de coordinación interinstitucional encargada de establecer, articular y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones orientadas a garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito municipal.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Establecer mecanismos de coordinación con el Sistema Estatal de Protección Integral;
- II. Impulsar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en las políticas públicas municipales;
- III. Promover la difusión del marco jurídico en materia de derechos de la niñez y adolescencia;
- IV. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Promover la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas y políticas públicas municipales;
- VI. Fortalecer la vinculación entre las instituciones públicas y privadas relacionadas con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VII. Promover la generación y actualización del sistema municipal de información en la materia;
- VIII. Impulsar acciones de capacitación en derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Celebrar convenios de coordinación para el cumplimiento de sus objetivos;
- X. Coadyuvar con la Procuraduría de Protección en el ámbito de sus atribuciones;
- XI. Aprobar el Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y someterlo al Cabildo para su aprobación; y
- XII. Dar seguimiento a la ejecución del Programa Municipal y remitir informes al Sistema Estatal.

CAPÍTULO IV

De la Secretaría Ejecutiva y sus Atribuciones

Artículo 28. La Secretaría Ejecutiva es la instancia técnica adscrita a la Presidencia Municipal de Tantoyuca, responsable de coordinar los trabajos del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, dar seguimiento a sus acuerdos y articular las acciones de las dependencias y entidades competentes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva coadyuvar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, así como en la integración y actualización del sistema municipal de información en la materia, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 29. Corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

- I. Coordinar las acciones del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;



- II. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal las acciones que deriven de la Ley General, la Ley Estatal y del Sistema Municipal;
- III. Coordinar las acciones con las Secretarías Ejecutivas Municipales y con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- IV. Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y someterlo a consideración del Sistema;
- V. Dar seguimiento técnico a la ejecución del Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Elaborar diagnósticos y estudios sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, así como administrar y actualizar el sistema municipal de información en la materia;
- VII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas públicas municipales;
- VIII. Impulsar acciones de difusión, capacitación y sensibilización sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IX. Establecer mecanismos de vinculación y coordinación con organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y los sectores social y privado;
- X. Proponer al Sistema líneas de acción, estrategias y programas para fortalecer la protección integral de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Dar seguimiento y llevar registro de los acuerdos adoptados por el Sistema;
- XII. Proporcionar información a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la integración del diagnóstico estatal y del sistema de información correspondiente;
- XIII. Coadyuvar, en el ámbito de sus atribuciones, con la Procuraduría de Protección en la articulación institucional para la atención de casos de vulneración de derechos; y
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 30. Para el desarrollo de sus atribuciones, la Secretaría Ejecutiva contará, conforme a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones aplicables, con los recursos materiales, financieros y humanos necesarios. El personal a su cargo deberá contar con el perfil profesional adecuado para el desempeño de sus funciones y recibir capacitación con enfoque de derechos humanos y perspectiva de la niñez y la adolescencia, a fin de garantizar una atención adecuada.

Artículo 31. Cuando, en el ejercicio de sus funciones, las personas servidoras públicas municipales detecten posibles vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, deberán dar vista de manera inmediata a la autoridad competente e informar a la Secretaría Ejecutiva para efectos de coordinación institucional.

CAPÍTULO V

Del Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Tantoyuca, Veracruz

Artículo 32. El Programa Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es el instrumento rector que establece las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias



en materia de respeto, promoción, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito municipal.

El Programa Municipal deberá alinearse con el Programa Nacional y Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, con el Plan Veracruzano de Desarrollo y con el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 33. El Programa Municipal, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores para el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y con los Programas Nacional y Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- II. Indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales que permitan medir la cobertura, calidad e impacto de las estrategias y líneas de acción prioritarias;
- III. Los mecanismos que aseguren su ejecución coordinada por parte de las autoridades municipales competentes y del Sistema Municipal, en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- IV. Las formas mediante las cuales se garantizará la participación de niñas, niños y adolescentes, así como de los sectores público, privado y social, en la ejecución del Programa Municipal;
- V. Los lineamientos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas;
- VI. Los criterios e instrumentos para la evaluación y seguimiento del Programa Municipal;
- VII. La estimación de los recursos y fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que, en su caso, requieran las dependencias y entidades de la administración pública municipal responsables de su ejecución; y
- VIII. Las demás previsiones que señalen este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 34. El Programa Municipal tendrá como base el diagnóstico que elabore la Secretaría Ejecutiva sobre la situación del ejercicio y cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio.

Dicho diagnóstico deberá elaborarse mediante un proceso participativo e incluyente que recabe información, propuestas y opiniones de las autoridades municipales, de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con la Ley Estatal.

Artículo 35. La Secretaría Ejecutiva, por acuerdo de la Presidencia del Sistema, podrá proponer al Sistema Municipal la emisión de lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen, en el ámbito de sus atribuciones, las líneas de acción prioritarias que les correspondan del Programa Municipal.

Artículo 36. La Secretaría Ejecutiva establecerá mecanismos de seguimiento y evaluación del Programa Municipal, a fin de verificar el cumplimiento de sus políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de respeto, promoción, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.



Para tales efectos, podrá convocar a reuniones de trabajo con las autoridades municipales competentes, con el objeto de analizar el cumplimiento de las metas, intercambiar información y fortalecer las capacidades institucionales para la implementación del Programa Municipal.

Artículo 37. La Secretaría Ejecutiva establecerá mecanismos de vinculación y colaboración con instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de fortalecer la implementación y evaluación del Programa Municipal y apoyar los trabajos del Sistema Municipal.

Dicha colaboración podrá consistir en la formulación de recomendaciones, la realización de estudios o investigaciones, la organización de actividades de difusión o capacitación, así como en la emisión de opiniones técnicas que contribuyan a la toma de decisiones del Sistema Municipal.

Artículo 38. El anteproyecto del Programa Municipal deberá elaborarse dentro de los noventa días hábiles siguientes a la instalación del Ayuntamiento y presentarse a las personas integrantes del Sistema Municipal para su revisión y aprobación.

Una vez aprobado por el Sistema Municipal, se remitirá a la Secretaría del Ayuntamiento para que sea sometido a consideración del Cabildo y, en su caso, aprobado y publicado en la Gaceta Oficial del Estado o en el medio oficial de difusión municipal que corresponda.

CAPÍTULO VI

De las Actividades de la Secretaría Ejecutiva

Artículo 39. La Secretaría Ejecutiva, en el ámbito de sus atribuciones, podrá implementar estrategias de identificación y detección de posibles situaciones de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, así como recabar, integrar y actualizar información estadística que contribuya al diagnóstico y seguimiento de las condiciones de vida de la niñez y la adolescencia en el Municipio.

Cuando en el desarrollo de dichas actividades se detecten posibles vulneraciones a los derechos de niñas, niños y adolescentes, la Secretaría Ejecutiva deberá canalizar o dar vista a la autoridad competente, particularmente a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal, para su atención conforme a la legislación aplicable.

La Secretaría Ejecutiva podrá coadyuvar en la articulación institucional y en el seguimiento de las acciones de coordinación derivadas de dichas canalizaciones, en términos de sus atribuciones y sin invadir las competencias de las autoridades responsables de la restitución de derechos.

Artículo 40. La Secretaría Ejecutiva será responsable de coordinar y gestionar los mecanismos que permitan la participación de niñas, niños y adolescentes en los asuntos que les afecten, incluyendo la conformación y funcionamiento de los Consejos de Participación Infantil y Adolescente del Municipio.

Para tales efectos, podrá emitir las convocatorias correspondientes, organizar las actividades necesarias para su funcionamiento y promover que las opiniones, propuestas y planteamientos formulados por niñas, niños y adolescentes sean considerados en los trabajos del Sistema Municipal.

Artículo 41. La Secretaría Ejecutiva podrá brindar orientación de primer contacto a niñas, niños y adolescentes, así como a sus madres, padres, tutores o personas cuidadoras, cuando se identifiquen posibles situaciones de riesgo o vulneración de derechos.



Dicha orientación tendrá carácter informativo y de canalización, y en ningún caso sustituirá las atribuciones de las autoridades competentes en materia de protección y restitución de derechos. Cuando corresponda, la Secretaría Ejecutiva deberá canalizar los casos a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema DIF Municipal u otras autoridades competentes, y podrá dar seguimiento a las acciones de coordinación institucional derivadas de dicha canalización.

CAPÍTULO VII

De las Responsabilidades y Sanciones

Artículo 42. El incumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de las sanciones administrativas previstas en el Título Sexto, Capítulo Único de la Ley Estatal, así como a las responsabilidades administrativas que correspondan tratándose de personas servidoras públicas, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Veracruz.

El Órgano Interno de Control será la instancia competente para conocer y dar seguimiento a los procedimientos administrativos que, en su caso, procedan.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Artículo Segundo. Los trámites, procedimientos o acciones en materia de protección a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en proceso a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio, salvo que la aplicación del presente ordenamiento resulte más favorable para las personas interesadas.

Artículo Tercero. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Artículo Cuarto. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Ayuntamiento, por conducto del Cabildo, en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la normatividad aplicable.

